

esta municipalidad rebaut de presenten los Lijos a
la M. C. de esta villa, para en su mayor parte por la cual
necesario algunos fondos para poder atender a la
compra de Carne — Carne y algunos otros
necesarios indispensables para poder atender y uniformar
una alguna parte de la compra de esta villa, a
tribuir el abandono y devaluacion indigne de la villa
y en su virtud Almudada — que se pueda decir luego
a la vez de Carne o Carne que se halla en el Estado
de los propios de esta villa, distribuyendolos entre todos los
vecinos sin exclusion ni privilegio alguno, y que los pro-
prios sean tales fondos administrados para la de-
valuacion de todos los vecinos, prohibiendo con la
compra de Carne que opina los gastos Carne en
aquellos Carne Carne indispensables que Carne la
compra de Carne de esta villa, las que a la vez
verdaderamente se halla en el mayor abandono, dando lugar
a este Aguntamiento del Estado de Armas Carne
y Carne en que se halla, para llevar a la
superioridad = Carne Carne.

Que = Carne Carne que mediante a ser in-
dispensable satisficiera de los fondos de Carne la
tribucion mensual a la Sub-Inspeccion de la Carne
cia, lo cual es de valor de la asignacion que de
se imponer a los vecinos llamados al pago de
y a la Carne cada un mes segun el espiritu
de la Ley de 29 de Junio de 1822, y de la Carne

